LA SUSCRITA JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H.,
en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, el Decreto N° 1082 de 2015,

C E R T I F I C A:

Que de conformidad con la verificación de los soportes de la hoja de vida de la persona jurídica EL HERALDO S.A.., identificada con NIT. 890100477-8 con representante legal señor JUAN PABLO BOJANINI VISBAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 72.272.263 de Barranquilla, cumple con la idoneidad y experiencia necesaria para el cumplimiento del OBJETO a contratar, el cual consiste en la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES QUE REALIZA LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO"

Se expide la presente constancia de conformidad con lo señalado en los Estudios y Documentos Previos y las certificaciones de experiencia y estudios realizados, documentos que hacen parte integral de este documento.

Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, 10 NOV 2020

Maria Andrade
MARIA JOSE ANDRADE BOLAÑO
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas

№ - 1393

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° _____ DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y EL HERALDO S.A.	
ENTIDAD CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
NIT:	891780009-4
CONTRATISTA:	EL HERALDO S.A.
NIT:	890100477-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN PABLO BOJANINI VISBAL
CC.	72.272.263 de Barranquilla
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES QUE REALIZA LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO
VALOR:	ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. ($11.900.000)
SUPERVISIÒN:	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS
CDP N°	1748 del 07 de octubre de 2020
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mayor de edad, identificada con la con C.C. N° 57.430.100, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,** con NIT N° 891780009-4; que para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO,** por una parte; y por la otra JUAN PABLO BOJANINI VISBAL, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 72.272.263 de Barranquilla, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa **EL HERALDO S.A. con Nit. N° 890100477-8**, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

b) Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones de la Alcaldesa, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c) Que EL DISTRITO T.C. e H. DE SANTA MARTA, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

d) Que la Alcaldesa en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*, y acorde con el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020.

№ - 1393

e) Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia; por lo que mediante la planeación en cada una de las secretarias y Oficinas adscritas a la Entidad, se requiere conformar grupos de trabajo los cuales cumplan con las funciones a ellas asignadas.

f) Para el cumplimiento de la mencionada responsabilidad legal y constitucional, se ha diseñado la estructura del ente territorial, como se evidencia en el Decreto N° 312 del 29 de diciembre de 2016, "POR EL CUAL SE REDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES", igualmente se estableció la planta de personal y la escala salarial mediante el Decreto N° 313 del 29 de diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECIO LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA", modificado este último Acto Administrativo mediante el Decreto N° 202 del 18 de septiembre de 2017 "POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO N° 313 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 QUE ESTABLECIO LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA", y distribuyéndose en las diferentes dependencias del Distrito los cargos aprobados mediante el Decreto N° 202 de 2017, a través de la Resolución N° 1105 del 25 de septiembre de 2017 "POR EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA", expedidos por el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales y reglamentarias, organizando esa estructura precisamente para la satisfacción de las mencionadas finalidades.

g) En ese sentido, el Distrito de Santa Marta dentro del marco de competencia y funciones desarrolla un sinnúmero de actividades, realizadas a través de dependencia como la Oficina asesora de comunicaciones estratégicas la cual dentro de sus competencias tiene como propósito principal "Dirigir y Definir las políticas de comunicaciones, así como, la planeación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias de carácter informativo, corporativo, institucional y de movilización de la Administración Distrital.", señalado en la gaceta distrital decreto 312 de 2016, asociado a lo anteriormente señalado, la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, requiere satisfacer la ejecución de actividades, tales como: • Apoyar a la oficina de comunicaciones en el fortalecimiento de las comunicaciones externas, a través de la divulgación y promoción de campañas institucionales con avisos en medio de comunicación escrito. • Apoyar las acciones estratégicas de comunicación, que permitan una movilización ciudadana, a partir de la promoción de los programas banderas, proyectos y campañas de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en un medio de comunicación escrito

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El Contratista con plena autonomía técnica de su parte se obliga a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES QUE REALIZA LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO"**

CLÁUSULA SEGUNDA. –: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente contrato son las siguientes:

• Apoyar a la oficina de comunicaciones en el fortalecimiento de las comunicaciones externas, a través de la divulgación y promoción de campañas institucionales con avisos en medio de comunicación escrito.

• Apoyar las acciones estratégicas de comunicación, que permitan una movilización ciudadana, a partir de la promoción de los programas banderas, proyectos y campañas de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en un medio de comunicación escrito.

№ - 1393

2.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

PRODUCTO	TAMAÑO	DESCRIPCIÓN	TIEMPO
Aviso	½ Pág. (12.6 ancho x 25 cms alto) o (25 cm ancho x 12.5 cms alto)	12 Avisos de media página	Sin exceder al 31 de diciembre de 2020

CLAUSULA TERCERA. INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, una vez al mes. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.
CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. ($11.900.000),** en consideración a los servicios a prestar, los estudios, experiencia e idoneidad probadas por el contratista y las actividades a desarrollar. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: El valor del contrato a celebrarse se pagará de la siguiente manera: UN (01) PAGO por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. ($11.900.000), correspondiente a los días del mes de diciembre de 2020, pagadero previa certificación a satisfacción emitida por el supervisor.), pagadero previa certificación a satisfacción emitida por el supervisor. PARÁGRAFO: para efectos del pago de cada una de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital.
CLAUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:
Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
2. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales o contractuales y frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. Declara que la información reportada en la Hoja de vida pública del **SIGEP** es correcta, cierta y legal.
6. Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.
7. Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como **PÓLIZAS**, en caso que esta se exija, son correctos, ciertos y legales, y el requisito de pago como son las **ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**, autoriza ser descontados por la entidad contratante.
8. Que los documentos relacionados como pagos de **SEGURIDAD SOCIAL** que presentará durante la ejecución del contrato son correctos, ciertos y legales.
9. Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **Hasta el 31 de diciembre de 2020**. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. – VIGENCIA. - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y ***Cuatro (4) Meses*** más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite al Contratista.
CLAUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: **a)** Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula 4ta del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **b)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Nº - 1393

CLAUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: **a**. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. **b**. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa **c**. Responder por la buena calidad del servicio contratado **d**. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **e**. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de él Contratante en concordancia con la normatividad vigente. **f**. Colaborar con el Contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **g.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **h.** Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. **i.** Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante.

CLAUSULA DECIMA. – DERECHOS DEL CONTRATANTE: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: **1.** Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **5.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **6.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. **7.** Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: **a)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **b)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **c)** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **d)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA– RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Distrital de Santa Marta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. – CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. – MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. – CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., que señala: ***"NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS.*** *EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 3, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.3.1.1. AL 2.2.1.2.3.5.1. DEL PRESENTE DECRETO NO ES OBLIGATORIA Y LA JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIRLAS O NO DEBE ESTAR EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS."* Teniendo en cuenta lo anterior, no se exigirá garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – CESIONES: EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la ***Alcaldía Distrital de Santa Marta***, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

№ - 1393

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el encargado de la **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS** del **Distrito Santa Marta**, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Velar por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **f)** Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. **PARÁGRAFO:** Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el CDP respectivo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DISTRITO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **Afiliación al Sistemas General de Riesgos Laborales.** El CONTRATISTA, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto-ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistemas General de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGESIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo.

№ - 1393

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DISTRITO.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA– NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DEL CONTRATISTA	EL HERALDO S.A.
DIRECCIÓN	CALLE 53B # 46-25 BARRANQUILLA
TELEFONO	(095) 3715000
CORREO ELECTRONICO	juan.bojanini@elheraldo.co

Se suscribe en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena, a los _____

POR EL DISTRITO DE SANTA MARTA

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

POR EL CONTRATISTA

JUAN PABLO BOJANINI VISBAL
R. L. EL HERALDO S.A.
NIT. 890100477-8

Revisó	GREYSÍ ÁVILA CAMPO Directora de Contratación	Firma
Revisó	INGRID AGUIRRE J. Secretaria General	Firma

Proyectó: Urapelo – Auxiliar Administrativa